

Número de registro: 20250077960
Fecha de registro: 19/02/2025

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
OVIEDO
CL SCHULTZ, 5 OVIEDO
33003 OVIEDO ASTURIAS



PA000000040013000389546

Referencia	AYUD/2024/51083
Procedimiento	Subvención directa a los Colegios Profesionales de Abogados y de Procuradores para la atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita
Asunto	Subvención directa a favor de los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de Oviedo y Gijón para la gestión colegial de la asistencia jurídica gratuita desde diciembre 2024 a noviembre 2025. Tramitación anticipada de gasto.
Interesado	COLEGIO DE PROCURADORES DE OVIEDO
Unidad Responsable	Servicio Relaciones con Administración de Justicia
Referencia Externa	

Adjunto le remito la resolución de fecha 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, recaída en el expediente de referencia, por la que se ha dictado la siguiente resolución:

Por la que se concede subvención y dispone el gasto para financiar la subvención directa a los colegios profesionales de abogados de Oviedo y Gijón para la atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita correspondientes a los meses de diciembre de 2024 a noviembre de 2025, mediante tramitación anticipada de gasto.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La asistencia jurídica gratuita se regula en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en adelante LAJG, señalando el contenido del derecho y estableciendo el procedimiento para su reconocimiento y efectividad, a la vez que encomienda la gestión colegial de los servicios de asistencia letrada, de defensa y de representación gratuita a los colegios profesionales de abogados y procuradores.

La citada ley señala, en su artículo 37, que las Administraciones Públicas competentes, asegurando el derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución, subvencionarán con cargo a sus dotaciones presupuestarias la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los colegios de abogados y de procuradores.

Segundo.- El Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios



Estado del documento

Dirección electrónica de validación CSV

Código Seguro de Verificación (CSV)

15703231647172226627

Original

Página 1 de 7

<https://consultaCVS.asturias.es>



de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, traspasó al Principado de Asturias el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las indemnizaciones que procedan a los colegios profesionales.

Tercero.- Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión de 26 de diciembre de 2024, se autorizó la concesión directa de las subvenciones a favor de los colegios profesionales de abogados y procuradores de Oviedo y de Gijón, para la atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita durante los meses de diciembre de 2024 a noviembre de 2025, y se autorizó el gasto correspondiente a las subvenciones que se van a otorgar a los colegios de abogados de Oviedo y Gijón, mediante tramitación anticipada de gasto.

El importe máximo estimado de la subvención para cada colegio profesional se estableció en las siguientes cuantías:

COLEGIOS	CIF	IMPORTE
Abogados de Oviedo	Q3363001C	6.000.000 €
Abogacía de Gijón	Q3363004G	2.200.000 €
Procuradores de Oviedo	Q3363002A	375.000 €
Procuradores de Gijón	Q3363005D	175.000 €
TOTAL		8.750.000 €

Cuarto.- La presente línea de subvención se encuentra recogida en la Resolución de 12 de marzo de 2024, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos para el periodo 2024-2026, *BOPA Núm. 54, de 15-03-2024*, modificada por resoluciones de 17 de octubre y 3 de diciembre de 2024.

Quinto.- El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, ha consignado en su estado de gastos, en la aplicación presupuestaria 12.06-141B-489055 la cuantía de 8.750.000 €, cantidad que se entiende suficiente y adecuada para la atención de estas necesidades, sin perjuicio de solicitar la ampliación de dicho presupuesto en caso de ser insuficiente para hacer frente a los pagos de la subvención que el Principado de Asturias realiza a los Colegios Profesionales. Se ha expedido el correspondiente documento contable de disposición de gasto, D(A) (AG) N° 12000006001.



Sexto.- Los Colegios han acreditado no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la LGS y cumplir con las obligaciones previstas en su artículo 15, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma y que ha presentado declaración responsable de las subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en adelante TRREPPA, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Segundo.- El apartado 4º del artículo 67 del TRREPPA establece que "Los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin".

Tercero.- Los colegios profesionales de abogados de Oviedo y de Gijón tienen la condición de entidades colaboradoras a tenor del artículo 39 de la LAJG y del artículo 37.3 del Decreto 13/2020, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita del Principado de Asturias, en adelante RAJG. En atención a esa condición estarán sujetos a los requisitos y obligaciones previstas en la LGS.

Cuarto.- la LGS establece en su artículo 22.2 b) que podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

El artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, en la redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, de primera modificación de aquel, condiciona a la previa autorización del Consejo de Gobierno el otorgamiento de subvenciones en los supuestos de concesión directa.

Quinto.- Los colegios profesionales de abogados de Oviedo y Gijón se someterán a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Viceconsejería de Justicia en la forma señalada en el Título V del RAJG.

Sexto.- Como consecuencia de lo establecido en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 74/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, le corresponde a la misma, a través de la Viceconsejería de Justicia, las funciones que competen al



Principado de Asturias en materia de Justicia, en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Séptimo.- La cuantía de las subvenciones en materia de asistencia jurídica gratuita se establece conforme a los módulos y bases de compensación económica fijados en el Anexo II del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el Principado de Asturias, en adelante RAJG, aprobado por Decreto 13/2020, de 7 de mayo, *BOPA Núm. 93 de 15-V-2020*, y modificado por Decreto 73/2020, de 15 de octubre, *BOPA Núm. 208 de 27-X-2020*, todo ello en conexión con la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, por la que se desarrolla el sistema de guardias de disponibilidad para la asistencia letrada de oficio previsto en el RAJG, modificada por Resolución de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, de 15 de abril de 2024.

Octavo.- El artículo 39.3 del RAJG dispone que *Las cuantías establecidas en el Anexo II se actualizarán automáticamente cada año conforme al porcentaje de incremento de las retribuciones del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias. Dicha actualización se realizará mediante Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de justicia.*

Noveno.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024, *BOPA NÚM. 82 DE 26-IV-2024*, se fijaron, con efectos económicos desde el día 1 de enero de 2023, las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, suponiendo un incremento del 0,5 %. Posteriormente, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2024, se aprueba una nueva subida adicional del 2% de las retribuciones del personal al servicio de la administración del Principado de Asturias con efectos desde el 1 de enero de 2024, *BOPA NÚM. 144 de 24-VII-24*. A tal efecto, las cuantías para el año 2024 establecidas en el Anexo II del RAJG, fueron actualizadas por resoluciones de 23 de mayo y 27 de agosto de 2024 del Consejero de Hacienda y Fondos Europeos, suponiendo un aumento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023 del 2,5 %.

Décimo.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.1 del TRREPPA, en relación con lo establecido en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de gasto, son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación. En estos expedientes deberá concurrir la circunstancia de que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Decreto 83/1988, de 21 de julio, se incluye en el expediente diligencia acreditativa del Servicio de Gestión de la Contabilidad de que cumple los requisitos que establece el artículo 2 del citado Decreto.

Undécimo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS, a tenor de lo establecido en su disposición final primera y su Reglamento aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de Subvenciones; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado.



Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho concurrentes, por medio de la presente,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención a los colegios profesionales de abogados de Oviedo y Gijón para la atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita correspondiente a los meses de diciembre de 2024 a noviembre de 2025, por un importe de 8.200.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06-141B- 489.055 y según la siguiente distribución:

COLEGIOS	CIF	IMPORTE
Abogados de Oviedo	Q3363001C	6.000.000 €
Abogacía de Gijón	Q3363004G	2.200.000 €

Segundo.- Disponer el gasto a favor de los colegios profesionales de abogados de Oviedo y Gijón, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06-141B-489.055 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, por las cuantías señaladas en el punto primero.

Tercero.- El objeto de esta subvención, según lo establecido en el artículo 37 del RAJG, es la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los colegios profesionales de abogados de Oviedo y Gijón cuando tenga por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

De acuerdo con el apartado 3 de dicho artículo los colegios profesionales actuarán como entidades colaboradoras de la gestión de la subvención asumiendo las obligaciones previstas en la LGS, así como todas aquellas establecidas en el título V del RAJG.

Asimismo, los colegios percibirán subvención por los gastos de funcionamiento e infraestructura en los términos establecidos en el artículo 42 del RAJG. Respecto de estas subvenciones los colegios deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la LGS, así como todas aquellas establecidas en el título V del RAJG.

La gestión colegial de las subvenciones a los abogados se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del RAJG.

Cuarto.- El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales correspondientes a las prestaciones establecidas por la LAJG y los gastos devengados por cada colegio en concepto de tramitación de los expedientes de asistencia jurídica gratuita, efectuándose los libramientos de las subvenciones como máximo trimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del RAJG.



Quinto.- La retribución de los abogados que se designen de oficio se realizará conforme a los módulos y bases de compensación económica fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales.

Los módulos y bases económicas de referencia, serán los que se detallan en el anexo II.B del RAJG.

Asimismo, el artículo 42 del RAJG, establece que el coste que genera a los colegios profesionales de abogados y procuradores el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas, se compensará en función de la aplicación a cada expediente del módulo establecido en el anexo II.C.

Sexto.- Los colegios profesionales presentarán mensualmente las certificaciones de sus actuaciones conforme al baremo vigente para cada tipo de actuación, según las normas citadas en los puntos anteriores y la documentación relacionada en el artículo 43 del RAJG.

Recibidas las certificaciones de cada colegio, por el titular de la Consejería competente en materia de justicia, se procederá al reconocimiento de la obligación por el importe acreditado en sus certificaciones, mediante la tramitación de los correspondientes documentos contables.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria al colegio profesional por la cuantía que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.4 del RAJG.

Previamente al cobro, los Colegios deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Séptimo.- La justificación de la subvención se efectuará dentro del mes natural siguiente a la recepción por cada Colegio de los libramientos efectuados por la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, según las disposiciones del artículo 44 del RAJG.

Octavo.- Los colegios de abogados de Oviedo y Gijón se someterán a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Viceconsejería de Justicia en la forma señalada en el Título V del RAJG.

Noveno.- Las disposiciones de gasto referidas en los apartados precedentes quedan sometidas a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2025 y a que al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Fondos Europeos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, no pudiendo en este caso simultanearse ambos



recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente por:
MARIA VICTORIA GARCIA CORTE
JEFE/A SERVICIO
Principado de Asturias a 19 de febrero de 2025
14:46:57



Estado del documento

Dirección electrónica de validación CSV

Código Seguro de Verificación (CSV)

15703231647172226627

Original

Página 7 de 7

<https://consultaCVS.asturias.es>

